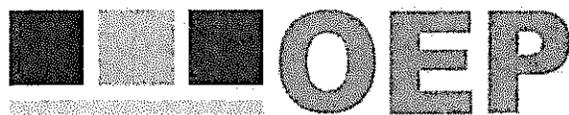


INF.FIS.UTF. N° 052/2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“SEGURIDAD, ORDEN Y LIBERTAD” –
SANTA CRUZ
(SOL)

La Paz, 29 de febrero de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo..	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo.....	3
3.2	Falta Presentación del Clasificador Presupuestario.....	6
3.3	Estados Financieros no auditados.....	7
3.4	Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones ni explicaciones.....	8
3.5	Otras Observaciones Identificadas.....	9
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	9
B	Saldo en Caja sin documentación de respaldo.....	12
C	Falta de Libro de Conciliaciones Bancarias.....	14
IV.	NFORME LEGAL.....	14
V.	CONCLUSIONES.....	15
VI.	RECOMENDACIONES.....	17



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 052/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “SEGURIDAD, ORDEN Y LIBERTAD” (SOL) SANTA CRUZ**

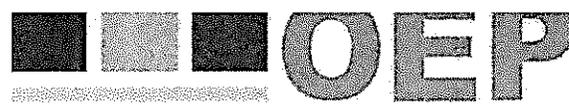
Fecha : La Paz, 29 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se realizó la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 193/2023 de 20 de octubre de 2023.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 30 de noviembre de 2023, Luis Alberto Vaca Pinto, Delegado político de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz; con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 193/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 29 de diciembre de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no presentó los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 193/2023 de 20 de octubre de 2023.

Por consiguiente, se procedió a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la fiscalización a los Estados Financieros y la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, correspondiente a la gestión 2022, remitidas con nota OFIC.SOL.PRES. 03/2023 de 06 de abril de 2023, las mismas se evaluaron de acuerdo al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; al respecto, se identificaron deficiencias que señalamos a continuación:

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

A la fecha de nuestra revisión se verificó que los gastos reportados en el Estado de Resultados y la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, correspondiente a la gestión 2022, cuyo importe ascendía a la suma de Bs220.336,74 no se encontraba respaldado con la documentación suficiente y competente, tal como se detalla a continuación:

Comprobante		Concepto	Importe Bs	Documento Faltante
N°	Fecha			
Refrigerios				
CE-001	24/1/22	Por pago de refrigerios para reunión extraordinaria de la Agrupación SOL	700,00	-Autorización de pago. -Planillas firmadas de las personas que recibieron el servicio. -Informe de donde se realizó el evento, puntos tratados y resultados alcanzados.
CE-004	12/3/22	Por compra de refrigerios para reunión en el Municipio de Portachuelo	1.500,00	
CE-009	4/6/22	Por compra de refrigerios para reunión extraordinaria de SOL en Santa Cruz	700,00	
CE-015	24/8/22	Por compra de refrigerios para reunión extraordinaria de SOL	700,00	
CE-024	22/12/22	Por cena de reunión ordinaria de la agrupación SOL	1.500,00	
Total			5.100,00	
Honorarios Profesionales				

Comprobante		Concepto	Importe Bs	Documento Faltante
N°	Fecha			
CE-002	31/01/22	Pago honorarios profesionales por: Enero/2022	3.500,00	-Autorización de pago. -Contrato de servicios. -Informes de conformidad si corresponde.
CE-003	28/02/22	Febrero/2022	3.500,00	
CE-005	31/03/22	Marzo/2022	3.500,00	
CE-006	30/04/22	Abril/2022	3.500,00	
CE-008	31/05/22	Mayo/2022	3.500,00	
CE-010	30/06/22	Junio/2022	3.500,00	
CE-011	31/07/22	Julio/2022	3.500,00	
CE-018	31/08/22	Agosto/2022	3.500,00	
CE-020	30/09/22	Septiembre/2022	3.500,00	
CE-021	31/10/22	Octubre/2022	3.500,00	
CE-022	30/11/22	Noviembre/2022	3.500,00	
CE-025	31/12/22	Diciembre/2022	3.500,00	
Total			42.000,00	
Publicidad y Propaganda				
CE-012	20/08/22	Para que deposite a la cuenta de Servicio Publicitario en UNITEL	87.852,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo -Informe de la actividad.
CE-013	21/08/22	Pago a cuenta	19.448,00	
CE-014	23/08/22	Pago a cuenta	32.468,37	
CE-016	25/08/22	Pago saldo del servicio	32.468,37	
Total			172.236,74	
Gastos Legales y Trámites				
CE-007	10/05/22	Por pago de trámites legales de la "Alianza Libres"	1.000,00	-Autorización de pago. -Factura. -Contrato. -Informe si corresponde.
Total			1.000,00	
TOTAL			220.336,74	

Fuente: Documentación presentado por la organización político

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

"I. **Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.**

- II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*
- III. *La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la organización política e inutilizar con un sello de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.*

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. *Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas** en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones...”.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente restó credibilidad al movimiento económico, financiero y patrimonial de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz,

presenten la documentación de respaldo suficiente y competente que sustenten la suma ejecutada de Bs220.336,74 correspondiente a la gestión 2022. La no presentación de esta documentación puede ser considerada como una falta grave por no documentar sus Estados Financieros, que es sancionado con una resolución expresa de llamada de atención.

3.2 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

A la fecha de nuestra fiscalización se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política adjuntando la Resolución correspondiente, ni hizo conocer mediante nota si se tomó la decisión de usar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

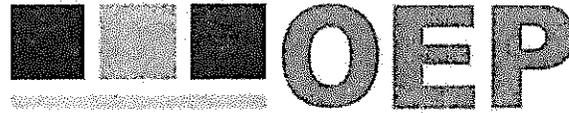
El citado Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”***

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que en la siguiente gestión remitan el clasificador presupuestario debidamente aprobado, adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informen en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.3 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no presentó Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme lo señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ni presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presenten el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y la ley 1096 artículo N° 83.

3.4 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES NI EXPLICACIONES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, se verificó que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria para comprender el contenido de los Estados Financieros para la toma de decisiones. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a por ejemplo:

- a) Información detallada de la cuenta bancaria abierta por la organización política.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) **Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que a futuro presenten las Notas a los estados financieros para que permitan comprender el contenido de los datos expuestos en los estados financieros para que estos sean útiles y ayuden en la toma de decisiones dentro la organización política.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

A la fecha de nuestra fiscalización se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, en su Programa de Operaciones Anual correspondiente a la gestión 2022 ha definido realizar 3 actividades que mencionamos a continuación:

- **Actualización de Registro de Militantes:** *Conforme a la ley 1096 de Organizaciones Políticas SOL impulsa hasta el 7 de marzo de 2022 la actualización de registro de militantes.*
- **Fortalece sus estructuras partidarias:** *SOL adecua su estructura partidaria al nuevo estatuto aprobado el 11 de diciembre de 2021. Además aprobación de los reglamentos internos dispuestos en el nuevo estatuto.*
- **Implementación de programa de capacitación:** *La agrupación ciudadana SOL inicia el programa de capacitación para autoridades electas y militantes, conforme a las nuevas normativas electorales, estatutarias y de gestión pública.*

Al respecto, se verificó que no existe evidencia de la ejecución de ninguna de las actividades propuestas en el programa de operaciones anual.



Asimismo, se verificó que para la ejecución de las actividades del POA 2022 se ha presupuestado un importe de Bs262.140,00 de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Presup.	Descripción	Gastos Bs
11700	Lista de Personal Permanente	42.000,00
21100	Comunicaciones	1.200,00
22200	Viáticos	5.400,00
22300	Fletes y Almacenamiento	1.200,00
22600	Transporte de Personal	9.000,00
23100	Alquiler de Edificios	126.000,00
23400	Otros Alquileres	21.000,00
24100	Mantenimiento y Reparación de Inmuebles y Equipos	2.400,00
25200	Estudios investigaciones para Auditoria Externa y Revalorizaciones	5.000,00
25300	Comisiones y Gastos Bancarios	6.000,00
25600	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	17.500,00
26900	Otros Servicios Personales	10.000,00
31100	Alimentos y Bebidas para Personas	6.000,00
32100	Papel de Escritorio	440,00
34600	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	5.000,00
39100	Material de Limpieza	2.400,00
39500	Útiles de Escritorio y Oficina	600,00
39700	Útiles de Materiales Eléctricos	1.000,00
TOTAL		262.140,00

Fuente: Presupuesto presentado por la organización política.

Al respecto, no se presentó evidencia documental; asimismo, hemos verificado de que no existe relación de la ejecución del presupuesto formulado por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, respecto los gastos de administración, de campaña y legales expuesto en el Estado Financiero.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

- I. *Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- a) **Plan anual de actividades generales y de actividades de educación** ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.
- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. *El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.*

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

I. **El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.**

II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

- a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

La no ejecución de las actividades del POA y su presupuesto originó que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no cumplió con los objetivos definidos en su Programación Operativa Anual (POA) correspondiente a la gestión 2022.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual así como su presupuesto sean cumplidos en su integridad, de tal manera que se cumpla con los objetivos planeados; asimismo, consideren todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos, creando una práctica de mejora continua dentro la organización política.

B. SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la fiscalización de la gestión 2021 mediante informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022 de 27 de octubre de 2022 se observó que en la cuenta “Caja” por Bs107.161,18 no se adjuntó documentación de respaldo como ser el arqueo de Caja, habiéndose recomendado presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe. Al respecto, a la fecha de nuestra fiscalización correspondiente a la gestión 2022 se verificó que no existe evidencia alguna del cumplimiento de la recomendación efectuada.

Se evidenció que el saldo de cuenta “Caja” al 31 de diciembre de 2022 expone un saldo de **Bs579,94**; sin embargo, no se adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia; asimismo, no existe documentación de respaldo del movimiento de la cuenta caja.

El Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 26° (Definiciones)

h) **Documentación de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“...II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones cuadros comparativos, contratos, panillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente restó credibilidad al movimiento económico, financiero y patrimonial de la organización política; asimismo, dificultó conocer al responsable y al custodio de estos recursos.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, lo siguiente:

-Aclaren o justifiquen del porque no se dio cumplimiento a la recomendación emitida mediante informe INF.FIS.UTF. N° 236/2022 de 27 de octubre de 2022.

-Adjunten el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2022 así como la documentación de respaldo suficiente y competente del movimiento de la cuenta “Caja” correspondiente a la gestión 2022.

C. FALTA DE LIBRO DE CONCILIACIONES BANCARIAS

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones tiene una cuenta corriente en el Banco Fasil M/N; sin embargo, no se adjuntó el libro de conciliaciones bancarias, tal como señala el Reglamento, la cuenta es la siguiente:

N° de Cuenta	Entidad Financiera
Cta. Cte. 062286515-3	Banco Fasil

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 49° (Libros contables)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

- c) Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: **libro de conciliaciones bancarias** por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.*

La falta de un libro de conciliaciones bancarias no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presenten el libro de conciliaciones bancarias correspondiente a la gestión 2022.

IV INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 048/2024 de 07 de febrero de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 193/2023 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, sin presentación de descargos, en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz.*
 - *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 193/2023 de 20 de octubre de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
 - *Mediante nota TSE-UTF N° 072/2024 de 20 de febrero de 2024, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
 - *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificando el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
 - *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento.*
- 5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 193/2023 de

20 de octubre de 2023, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta a continuación:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs220.336,74**, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Falta presentación de Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Estados Financieros no auditados, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Notas a los estados financieros sin aclaraciones ni explicaciones, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe
- C5.** Otras observaciones identificadas de las cuentas: “Caja sin documentación de respaldo” y “Falta Libro de Conciliaciones Bancarias”, según lo descrito en el numeral **3.5** punto **B** y **C** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en lo referido a informar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo que pueda justificar y validar los saldos expuestos en sus estados financieros, hecho que **no permitió** realizar la fiscalización correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una **infracción grave** conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

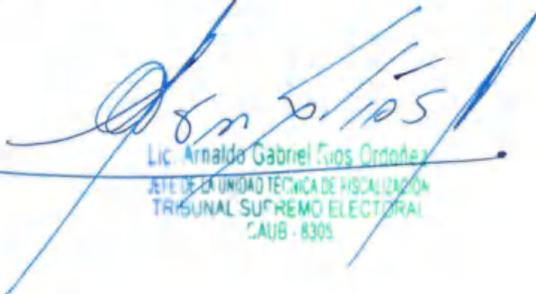
Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° Numeral I, parágrafo a., puntos a.i. y a.iii., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un **informe por separado** para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral instruya al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, emita la **Resolución con advertencia** a la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, informándoles sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento a una Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 193/2023 de 20 de octubre de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Flores Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD SOL SCZ

